

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franco de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: (Un mes... 1.50), (Tres id... 4.50), (Seis id... 9.00), (Un mes... 2.50), (Tres id... 7.50), (Seis id... 15.00).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 12.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 29 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra, se ha dirigido á este de la Gobernacion la comunicacion siguiente.—Excelentísimo Sr.—Con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2.º de la 1.ª disposicion transitoria de la ley de reemplazos de 24 de Marzo de 1870, se concede la exencion del servicio activo y de la primera reserva, previa la instruccion del expediente mandado formar por el decreto de 27 de Abril del citado año, á los individuos que por causas posteriores á su declaracion de soldados, y durante su tiempo de servicio obligatorio, resultan comprendidos en alguno de los casos á que se refieren los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856 con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862. Suprimida la segunda reserva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º adicional de la ley de 17 de Febrero del año último, y no existiendo ninguna agrupacion á que puedan ser destinados los individuos de referencia; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por el Director de Infanteria en su oficio de fecha 13 del actual, ha tenido por conveniente resolver que tanto el soldado del Regimiento de Infanteria Burgos, núm. 36, Víctor Acuña y Figueras, cuyo individuo ha motivado la presente resolucion, como los demás exentos del servicio de que se trata, estan en iguales condiciones que los que lo han sido antes de ingresar en Caja y que en tal concepto se les debe expedir el certificado de libertad, en igual forma que se verifica con estos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para su debido cumplimiento y

conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 9 de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURIA.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato para la impresion y circulacion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la Comision provincial ha acordado que la subasta del expresado servicio para el primer trimestre del año económico de 1874 á 1875, tenga lugar el día 10 del referido Junio venidero en el salon público de sesiones y auto-dicha Corporacion, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y de conformidad á las disposiciones vigentes y á la Ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que tambien se inserta y entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora, ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana.

Al pliego cerrado, han de acompañar los licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de esta Administracion económica precisamente, la suma de 250 pesetas y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para este servicio, identificando además su persona por otra conocida de la Comision.

Guadalajara 10 de Mayo de 1874.

El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el primer trimestre del año económico de 1874 á 1875, que empezará en 1.º de Julio de 1874 y terminará en 30 de Setiembre del mismo año.

1.º Se publicarán semanalmente tres nú-

meros del Boletín en los días lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.º Las dimensiones del Boletín y suplementos, serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 606 milímetros de largo por 396 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez y conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º El contratista del Boletín deberá remitir gratis y libres de pago los ejemplares siguientes: 465 para igual número de Alcaldes de los pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia, 1 al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, 31 para los Diputados provinciales, 10 para la Secretaria de la Diputacion provincial, 5 para los Diputados á Cortes, 4 para los Senadores, 1 á cada Diputacion de las 48 de España, 7 á la Secretaria del Gobierno, 4 á la Seccion de Fomento y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, 1 al Jefe de la Administracion económica, otro para cada uno de los Jefes de Intervencion y Caja, otro al Comisionado de Ventas, 1 para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, 1 para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, otro para cada uno de los Jefes de las Reservas del Ejército en esta provincia, 1 para el Inspector de seguridad pública de Guadalajara, otro para el Subinspector de Sigüenza, otro para el de Brihuega, otro para el de Hienclaencina, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de la provincia, 2 para el Excmo. Sr. Presidente y Sr. Fiscal de la Audiencia del territorio, 9 para los Jueces de primera instancia de la provincia, 1 para cada Juez municipal de la provincia, otro para el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, otro para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, 2 para las Juntas generales de Estadística é Instruccion pública, 1 para la Administracion Depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, otro para cada uno de los Establecimientos de Hospital civil y Casa de Expositos y otro para la Comisaria de Guerra de esta capital. Remitirá asimismo al Sr. Gobernador en los cinco primeros días de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del mes anterior y otras en los periodos de los 10, 20 y 30 de cada mes.

Además de los ejemplares anteriores exentos de pago, es obligacion del contratista facilitar á los Juzgados de 1.ª instancia, los ejemplares del Boletín que sean necesarios en las causas, á reserva de reintegrarse del importe de ellos al cobrarse las costas y con la eventualidad á que estas cobranzas se hallan sugetas.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del Boletín deberá entregar los números correspondientes á la Secre-

taria del Gobierno de esta provincia, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El edictor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad el precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

6.º La insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes y circulares, edictos y anuncios, se harán siempre con permiso y por conducto del señor Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, en la forma establecida, si estos no fuesen sobre asantes del Gobierno y Diputacion, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú Oficina que lo reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Avantamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertarán, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de esta provincia.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etcétera, etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente, pero es obligatorio para el contratista que las actas de las sesiones de la Diputacion y Comision provincial, se publiquen sin falta en el Boletín siguiente al día en que reciba el original.

12.º Es obligatorio del contratista educar en su Establecimiento tipográfico, á cuatro acogidos de la Casa de Expositos de esta provincia, pero sin retribucion alguna.

13.º El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se abonará en el segundo mes del trimestre.

14.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten á satisfaccion de la Diputacion, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15.º El tipo máximo sobre el que deberán girar las proposiciones será el de 2.375 pesetas en el trimestre.

16.º La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

17.º Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haber consignado en la Caja de la Administracion económica de esta capital precisamente, la canti-

dad de 250 pesetas como fianza provisional, para responder del resultado del remate.

18. La subasta tendrá lugar ante la Comisión provincial, y el Sr. Gobernador Presidente, irá numerando los pliegos que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno, rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes obtasen á la subasta, se les dispensará del depósito provisional siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario de la Comisión, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

22. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicación en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comisión provincial, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicación provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta 500 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora, por pujas á la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor, pero si la proposición igual se hiciere por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningun motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento al contrato, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco al juicio arbitral, sino que han de resolverse por la vía contenciosa administrativa.

28. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primera. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por demora del servicio.

A fin de que pueda cubrir la responsabilidad en que incurriera el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la vía de apremio.

29. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiera faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputación provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente. 1.º Del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación. 2.º De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, en la ejecución y ventas de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

32. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devengue el Escribano en el acto de la subasta, será de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar tres tomos encuadernados de todos los ejemplares del *Boletín oficial* publicados en el trimestre, uno para la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, otro para la Biblioteca de la misma y otro para la Diputación provincial.

34. Sin perjuicio de que la subasta sólo se refiere al servicio de que se trata por el primer trimestre del año económico próximo de 1874 á 1875, podrá ampliarse la contrata al resto del año, si se hiciere necesario y por convenio de la Comisión provincial y el rematante, haciendo el aumento proporcional al periodo de los otros tres trimestres, ya en la cantidad ó proposición aceptada para el primero, como tambien en la cifra del depósito ó fianza del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de . . . propone imprimir y circular el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes del primer trimestre del año económico de 1874 á 1875 por la cantidad de . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la misma provincia, correspondiente al lunes 11 de Mayo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.

Los individuos que pertenezcan á los gremios que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion económica el dia y hora que á cada uno se señala, con objeto de constituir los gremios en esta ciudad y nombrar por los sujetos que respectivamente ejerzan alguna de las industrias de que se trata, los Síndicos que los representen en los casos que sean necesarios, para el próximo año económico de 1874 á 75, designando al propio tiempo los individuos que han de ejercer el cargo de clasificadores, de conformidad todo con lo prevenido en los artículos 92, 93, 94 y 107 del Reglamento para la imposición y cobranza de la Contribucion industrial, fecha 20 de Mayo de 1873; entendiéndose que si alguno dejara de verificarlo en el dia y hora marcados á continuacion, será válida la que el primer caso determine la mayoría de los asistentes, ó la Administracion si no asistiere ninguno, según lo preceptuado en el art. 95 del citado Reglamento.

Guadalajara 5 de Mayo de 1874. — Juan Ortiz.

Gremios de Guadalajara.

TARIFA PRIMERA.

HORAS. DIAS.

Vendedores al por mayor, de tejidos de lana, etc.	Diez de la mañana.	
Idem al por mayor y menor de frutos coloniales.	Idem.	
Idem al por mayor de drogas.	Idem.	
CLASE 2.ª		
Vendedores al por menor de tejidos, delana, seda, es-	Diez y media de idem.	Lunes 25 de Mayo
tambre, etc.		
Cafés en que además de los artículos propios de su cla-	Idem.	
se, se sirven comidas.		
Bazares ó establecimientos de ropas hechas.	Idem.	

CLASE 3.ª		
Vendedores de tabacos de Cuba ó Puerto-Rico, etc.	Once de la mañana.	
Idem por mayor de papel blanco.	Idem.	
Idem de camas de hierro, etc.	Idem.	
Idem de obras de ferreteria al por menor.	Idem.	
CLASE 4.ª		
Cafés en los cuales no se sirven comidas.	Doce de idem.	Lunes 25 de Mayo
Lonjas de chocolate, hasta 12 kilógramos.	Idem.	
Tratantes en carnes, etc.	Una de la tarde.	
Vendedores de quinqués, lámparas, etc.	Idem.	
Tiendas en que se vende al por menor quincalla y bisu-	Doce de idem.	
teria ordinaria.		
CLASE 5.ª		
Mercaderes de sedas, cinta, etc.	Diez de la mañana.	
Tiendas de comestibles en que se vende en cantidad de	Once de idem.	
menos de 12 kilógramos, quesos, natas y mantecas,		
pan, garbanzos, judías, etc.	Doce de idem.	Miércoles 27 de Mayo
Vendedores en almacén ó tienda de tocino, jamones,	Idem.	
salchichon, etc.		
Tienda de sombreros de todas clases, etc.	Idem.	
Vendedores al por menor de loza fina, cristal ó vidrios	Idem.	
blancos, huecos ó planos.		
CLASE 6.ª		
Especuladores en calzado para su venta.	Idem.	
Tienda al por menor de vino y aguardiente.	Diez de la mañana.	
Tiendas de aceite y vinagre, etc., en cantidades meno-	Once de idem.	
res de 12 kilógramos.	Idem.	
Tiendas de tinteros y cucharas.		
CLASE 7.ª		
Bodegones y figones.	Doce de idem.	Jueves 28 de Mayo
Carbonerías, de un quintal métrico abajo.	Idem.	
Hornos de pan.	Idem.	
Paradores y mesones.	Una de la tarde.	
Tablageros, etc.	Dos de idem.	
Tiendas en que se venden y alquilan muebles usados.	Idem.	
Tiendas de estera, de esparto, etc.	Idem.	
Horchaterías.	Idem.	
Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras.	Idem.	

TARIFA 4.ª

Profesion de orden civil.

Farmacéuticos.	Diez de la mañana.	
Médicos - Cirujanos	Idem.	
Cirujanos.	Idem.	
Agrimensores.	Idem.	

Profesion de orden judicial.

Abogados.	Once de idem.	
Procuradores de tribunales.	Doce de idem.	
Escribanos de Juzgados.	Idem.	
Escribanos de Actuaciones	Idem.	
Agentes, etc.	Una de la tarde.	Viernes 29 de Mayo

Artes y oficios.

Cereros y confiteros.	Idem.	
Impresores ó dueños de imprenta.	Idem.	
Tintoreros que retienen ó labran y limpian ropas hechas	Idem.	
y telas usadas.		
Pintores de brocha.	Dos de idem.	
Relojeros que componen relojes.	Idem.	
Albaitares ó herradores.	Idem.	
Cereros que no sean confiteros.	Idem.	
Peluqueros y barberos.	Diez de la mañana.	
Barberos.	Once de idem.	
Boteros que hacen botas y corambres.	Idem.	
Carpinteros con taller abierto.	Doce de idem.	Sábado 30 de Mayo
Carreteros.	Idem.	
Colchoneros.	Idem.	
Coloreros.	Idem.	
Encuadernadores de libros.	Idem.	
Guarnicioneros y talabarteros.	Idem.	
Herreros y cerrajeros.		
Hojalateros y vidrieros.		
Torneros.		
Sastres que se limitan á la confeccion de ropas, con gé-		
neros que llevan los parroquianos.		
Silleros que hacen sillas con pajas y madera basta.		
Zapateros.		

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Madrid.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública y doble subasta cuatro fincas rústicas en término de Marchamalo, provincia de Guadalajara, que son á saber:

Una tierra en los Malmauri-

los, de una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas y 57 centiáreas, tasada en 150.

Otra tierra en el Parral, de tres fanegas, ó sean 93 áreas y 16 centiáreas, tasada en 1.050.

Un olivar en la Solana, de cinco celemines, ó sean 12 áreas y 93 centiáreas, con quince olivos, justipreciado en 1.000.

Y una viña de ocho celemines, ó sean 20 áreas y 70 centiáreas, en el mismo pueblo de Marchamalo y

Pesetas.

término de Alberjares, con 144 cepas y cinco olivos, valuada en..... 125

El remate de estas fincas, en el cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasacion, se celebrará simultáneamente en las Salas de Audiencia de dicho Juzgado y en el del partido de Guadalajara, á la una de la tarde del miércoles 3 del próximo Junio, hasta cuyo dia estarán los autos de manifiesto en la Escribania de mi cargo.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El actuario, Cayetano Sola.

JUZGADO MUNICIPAL de Paredes.

D. Bruno de Gracia, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado á instancia del Licenciado en Medicina y Cirujía D. Sandalio Sanz y Negredo, de esta vecindad, contra don Francisco Hernando, domiciliado en Villaverde del Ducado, sobre pago de 125 pesetas, se ha dictado en rebeldía la siguiente

Sentencia.—En la villa de Paredes á 25 de Abril de 1874, el Sr. D. Marcos de Francisco, Juez municipal de la misma, habiendo visto con detencion la precedente acta de juicio verbal, celebrado en rebeldía por la falta de comparecencia del demandado D. Francisco Hernando, domiciliado en el pueblo de Villaverde del Ducado, á instancia del Licenciado en Medicina y Cirujía D. Sandalio Sanz y Negredo, de esta vecindad, en reclamacion de 125 pesetas que es en deberle, procedentes de los honorarios devengados en la asistencia facultativa prestada al Hernando, su mujer é hija, cuando residió en el barrio de Rienda, distrito municipal de esta villa:

Resultando que interpuesta la demanda en 8 del corriente, por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Sandalio Sanz y Negredo, residente en esta villa, contra D. Francisco Hernandez, Maestro y Secretario en el pueblo de Villaverde del Ducado, se acordó por el que provee en providencia del mismo dia, la citacion a las partes a juicio verbal para el dia 14 del mismo y hora de las once de su mañana:

Resultando que para que se hiciera saber esta providencia á la parte demandada, se libró atenta comunicacion al señor Juez municipal del expresado Villaverde del Ducado en la forma que previene la ley, cuya autoridad acordó su cumplimiento en 12 del mismo, haciéndole la notificacion y entrega de la papeleta al siguiente dia 13 por el Secretario accidental, en cuya notificacion manifestó el D. Francisco Hernando, que si bien no podia presentarse en el dia que se le señalaba, lo haria á mas tardar el lunes 20 del corriente:

Resultando que llegado el dia 20 en que manifestaba el Hernando no podia presentarse, no lo efectuó y si lo hizo el demandante, y este Juzgado por via de equidad, suspendió la celebracion del juicio hasta el 23, llegado el cual, tampoco hizo su presentacion, en cuya virtud y á instancia del demandante se acordó por este Juzgado la celebracion del juicio en rebeldía al tenor de lo dispuesto en el art. 1173 de la ley:

Resultando que declarado el juicio en estado de prueba para justificar el objeto de la demanda, el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Sandalio Sanz y Negredo, exhibió una carta escrita por el mismo en 20 de Marzo último, en la que reclamaba sus honorarios á D. Francisco Hernando, por la asistencia prestada segun queda indicado y al respaldo de la misma ó sea

en la segunda hoja, hay una contestacion suscrita por el dicho D. Francisco en Villaverde del Ducado en 26 del citado Marzo, manifestándole al D. Sandalio, que él no figuraba en la escritura de compromiso que tenia hecha con el pueblo de Rienda, y por lo tanto, que no le debia ninguna cosa:

Resultando del exámen y declaracion de tres testigos del barrio de Rienda, en que deponen que á últimos de Junio ó principios del mes de Julio del año de 1873, á presencia de ellos mismos el don Sandalio Sanz y Negredo, Médico Cirujano del mismo, vacunó las viruelas á la hija del demandado D. Francisco Hernando:

Resultando por lo tanto comprobada la veracidad de los hechos y fundamentos alegados por el D. Sandalio, en que este practicó una operacion quirúrgica ó sea la inoculacion de las viruelas á la hija del referido Hernando:

Considerando que todo demandado citado en forma legal, no se presenta fácilmente á exponer y alegar las razones que bieren convenirle en la demanda, viene á confesar la certeza de la misma por su propia morosidad, por ante mí el Secretario dijo:

Que fallaba y condenaba al referido demandado D. Francisco Hernando, al pago de las 125 pesetas que le reclama D. Sandalio Sanz y Negredo, con mas las costas y gastos que se originen hasta la total solvencia, cuya sentencia será ejecutiva al terminar los cinco dias siguientes en que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia, notificando la misma á los Estrados del Juzgado y sacando testimonio de ella para remitirla al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial, segun el art. 1190 de la ley.

Así por esta su sentencia definitiva juzgando lo proveyó, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—Marcos de Francisco.—Bruno de Gracia, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia y leida por mí el Secretario á presencia de los testigos D. José Ortega y D. Venancio Fernandez, de esta vecindad, y lo firman de que certifico.—José Ortega.—Venancio Fernandez.—Bruno de Gracia.

Notificacion á los Estrados.—En dicho dia, mes y año yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede á los Estrados de este Juzgado municipal y la lei íntegramente á presencia de los testigos D. José Ortega y D. Venancio Fernandez, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía del demandado D. Francisco Hernando, y lo firman de que certifico.—José Ortega.—Venancio Fernandez.—Bruno de Gracia, Secretario.

Es copia de su original que obra en el expediente de su razon á que en caso necesario me remito. Y para que así conste y tenga cumplido efecto lo en ella mandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal que sellamos y firmamos en Paredes á 27 de Abril de 1874.—Bruno de Gracia, Secretario.—V. B.—El Juez municipal, Marcos de Francisco.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 18 del actual á las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Condemios de Abajo, la subasta de 110 pinos derribados por los vientos

despues del 14 de Marzo último, bajo el tipo de 84 pesetas 40 céntimos y pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 8 de Mayo de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 18 del actual á las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Cantalójas, la subasta de 30 pinos derribados por los vientos en aquel monte público despues del 14 de Marzo último, bajo el tipo de 53 pesetas 75 céntimos y pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

Guadalajara 8 de Mayo de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL.

El dia 1.º de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrán lugar en el Salon público de sesiones de esta Corporacion, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza, y ante la Comision provincial, dos sorteos; uno ordinario y el otro extraordinario, para la amortizacion de once acciones en el primero, y de veinte y dos en el segundo; de á 500 pesetas cada una, procedentes de las 1.152 de que constaba el empréstito de 500.000 pesetas, realizando para atender á la construccion de carreteras generales y puentes de esta provincia. De las 1.152 acciones, solo entrarán en sorteo 768 que estan sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dichos sorteos.

Guadalajara 6 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.

Beneficencia.

Desde el sábado 16 del corriente mes, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de Julio y Agosto últimos por las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas residan, lo harán saber á las interesadas, proveyéndolas al mismo tiempo de certificacion que acredite la existencia en dichos meses de los niños que lactaban y cuidaban, debiendo expresar en dicho documento la persona á quien autorizan para percibir sus haberes las que no se presenten á recibirlos por si mismas; en la inteligencia de que no se entregará el recibo á quien presente la fé de vida sin dicha autorizacion.

Se recuerda, por último, á los señores Alcaldes las prevenciones de la circular inserta en el Boletín oficial de 31 de Octubre último, referente al envío á la Oficina de Beneficencia, de las partidas de nacimiento de los niños que tienen concedido socorro y no la hayan presentado, puesto que careciendo de este documento, no percibirán los intereses haber alguno.

Guadalajara 11 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Deseosa esta Corporacion de contribuir por los medios que se hallan á su alcance el auxilio y proteccion de los que exponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegacion y el heroismo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado, sin perjuicio de proponer á la Diputacion en su primera reunion otras medidas de mayor importancia, destinar 8.000 rs. para ocho premios de á 1.000 cada uno, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, hayan resultado inutilizados á consecuencia de accion ó de siniestro de Guerra, ó de enfermedad contraida en la campaña contra las huestes carlistas desde 1.º de Enero de este año hasta el dia de la fecha. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicacion de esta circular hasta el 14 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Corporacion provincial estime conducentes se verifiquen las adjudicaciones con el debido conocimiento de causa.

Burgos 4 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL, SUBDIVISION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Junta superior económica.

Debiendo celebrarse subasta pública á los cuarenta dias del en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid ó al siguiente si aquel fuere festivo, para la adquisicion de 4.000 quintales métricos de plomo en galápagos de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones y que tenga al menos una densidad de 11'40 al precio límite de 50 pesetas 49 céntimos el quintal métrico, todo segun orden del Gobierno de la Republica publica fecha 24 de Noviembre último; por el presente se convoca á una formal licitacion que deberá tener lugar simultáneamente á las dos de la tarde del indicado dia ante esta Junta y la económica de la Pirotecnica militar de Sevilla, para que los que deseen tomar parte en el remate puedan presentar sus proposiciones.

Estas deberán entregarse en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal diez minutos antes de empezarse la subasta, siendo acompañadas del documento definitivo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias el del 5 por 100 de la totalidad del servicio conforme al precio límite expresado, ya sea en metalico ó bien en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente, bajo el concepto que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto tanto en la Direccion general de Artilleria, como en la expresada Pirotecnica en las horas ordinarias de los dias no feriados, exhibiéndose además un lingote galápago de plomo con las condiciones apetecidas; debiéndose redactar las proposiciones conforme al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de (tal parte enterada del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnica militar de Sevilla, la cantidad de cuatro mil quintales métricos



de plomo en galapagos, se compromete a efectuar la entrega de ellos al precio de... (el que sea en pesetas y centimos por libra y su equivalente en quintal métrico acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.)

Por acuerdo de la Junta superior económica, El Comisario de guerra Secretario, Manuel Azahuetes.

No habiéndose obtenido resultado de la subasta intentada el día 1.º del corriente en esta capital y la de la provincia de Murcia, entre las Juntas facultativo-económicas del Parque de aquella y Fábrica de pólvora de esta, con objeto de contratar el suministro de 300.000 kilogramos de salitre destinado a las labores de la última, se intentará otra simultáneamente en ambos puntos diez días después del en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, ó al siguiente si fuese aquel festivo, y hora de las doce de la mañana, en el concepto de que regiran las mismas condiciones que consigna el anuncio de la subasta anterior publicado en la Gaceta oficial, correspondiente al día 1.º del mes de Abril último, así como el modelo de proposición; continuando expuesto el mismo pliego de condiciones en dichas dependencias todos los días en las horas ordinarias de despacho.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—De orden de S. E., El General Secretario.—Hay un sello que dice.—Dirección general de Artillería.—Es copia.

BANCO DE ESPAÑA.

Para llevar a efecto la reorganización del Banco de España que establece el decreto de 19 de Marzo último, el Consejo de gobierno del mismo ha acordado se hagan efectivas desde luego 37.500.000 pesetas a cuenta del aumento de 50.000.000 de pesetas que faltan para completar el capital de 100.000.000 de pesetas, determinado en el art. 1.º del citado decreto, a cuyo fin ha dictado las reglas siguientes:

1.º El aumento del capital por las 37 millones 500.000 pesetas, se verificará por medio de la emisión de 75.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una, que llevarán la numeración desde el 100.001 al 175.000, y tendrán derecho a los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.º de Julio del corriente año.

2.º La adquisición de estas acciones, se hará por suscripción voluntaria entre los actuales accionistas del Banco de España, la cual estará abierta desde el 3 del corriente hasta el 15 de Junio próximo.

3.º Los señores accionistas que deseen interesarse en dicha suscripción por el todo ó parte de las nuevas acciones que les correspondan al respecto de 1/2 acciones por cada 2 de las que posean, harán sus pedidos dentro del plazo designado en la regla precedente, en la sección de transferencias del Banco, presentando los extractos de inscripción de sus respectivas acciones, bajo carpeta duplicada que les será entregada en la misma sección. Una de estas carpetas con el extracto ó extractos de acciones que comprenda, quedará en la referida sección, y la otra con el recibo del Jefe de la misma, se devolverá al interesado, expresando en ella el día en que han de recogerse los resguardos provisionales, de que trata la regla 8.º

4.º Las corporaciones civiles y de Beneficencia, Patronatos y fundaciones pías, Capellanías, Viscondades, usufructuarios, y en una palabra, todo el que no posea por derecho propio, y cuyas acciones actuales tengan la calidad de inalienables, pueden interesarse en la suscripción por el todo ó parte de la cantidad a que les den derecho las acciones de que sean tenedores, y se les expedirán bajo la forma también de inalienables las nuevas ins-

cripciones, quedando a salvo su derecho para recurrir, si lo consideran oportuno, a las autoridades competentes administrativas ó judiciales, a fin de que declaren de libre disposición las acciones en que consista el aumento en cuyo caso se verificará el cambio por la Administración del Banco.

5.º No pudiendo emitirse fracciones de acción, los señores accionistas que, con arreglo al tipo fijado en la regla 3.º, tengan derecho a un residuo, optarán, ó por renunciar a él, ó por que se les complete una acción, en cuyo último caso, el pago de la fracción que se les aumenta lo verificarán al precio de la cotización del día anterior al en que se ejecute aquel.

6.º Usando de la facultad concedida en el art. 14 del decreto de 19 de Marzo último, las nuevas acciones se adjudicarán a los señores accionistas que se hayan interesado en la suscripción por la cantidad de 350 pesetas cada una, ó sea por su valor nominal, con el aumento de 10 por 100 para constituir desde luego el fondo de reserva que a los mismos corresponde, y queden equiparadas en su desembolso a las que hoy se hallan en circulación.

7.º Las acciones adjudicadas deberán satisfacerse por los señores accionistas en la Caja central del Banco el 15 de Junio próximo. A los que paguen el todo ó parte de su suscripción desde el 8 del actual, les abonará el Banco el interes del 6 por 100 al año por los días que medien hasta el 15 de Junio inmediato.

8.º En equivalencia de los pagos anticipados que ejecuten los señores accionistas, así como por los que realicen el día en que espira el plazo designado en la primera parte de la regla precedente, les serán entregados resguardos provisionales, transmisibles por endoso, con conocimiento del Banco é intervención de Agente ó Corredor de Bolsa, que se cangearán a su tenedor por los extractos de inscripción desde 1.º de Julio del corriente año.

9.º Las acciones procedentes de la emisión de que se trata, que no se hubiesen suscritas, ó, aunque suscritas, no se hubiesen pagado por los señores accionistas hasta el 15 de Junio próximo inclusive, se venderán en pública licitación en la época y forma que se anunciara oportunamente.

10. Todos los apoderados de los señores accionistas deberán presentar poder general bastante, si ya no lo tuvieron presentado en el Establecimiento, ó especial al efecto, para interesar a sus poderdantes en la suscripción y recibir las nuevas acciones.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ALCALDIA POPULAR

de Torrecuadrada de Molina.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción del que la servía; su dotación consiste en 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, a contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo a lo prevenido en la ley municipal vigente.

Torrecuadrada de Molina 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, Benito García.—El Secretario interino, Raimundo Domínguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romancos.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Veterinaria de esta villa; su dotación anual consiste en 60 fanegas de trigo, cobradas por el mismo en las eras durante la recolección.

Los aspirantes dirigidos sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el agraciado principiará a prestar en esta villa los servicios de su plaza, se el día 24 de Junio próximo venidero. Romancos 6 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Eugenio Retuerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atanzón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Atanzón 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Cañas.

ALCALDIA POPULAR

de Almirante.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Almirante 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Casas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hontanillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Hontanillas 26 de Abril de 1874.—El Alcalde accidental, Bernardino Rebollo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Hita 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Estéban.—Alejandro Estéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en tér-

mine de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Aranzueque 23 de Abril de 1874.—El Alcalde, Leon Sánchez.—Por su mandado, Prudencio Salas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torronteras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Torronteras 27 de Abril de 1874.—El Alcalde, Hipólito Herraiz.—Tomás Sánchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morenilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Morenilla 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, Leon Pascual.—Juan T. Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarrón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Montarrón 1.º de Mayo de 1874.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yebes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Yebes 25 de Abril de 1874.—El Alcalde, Ciriaco Corral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Rueda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Rueda 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, Santiago López.—Benedicto Herranz, Secretario.